

— Aprobar la adjudicación definitiva en los contratos de suministros en los casos en que esté autorizada para ello por la oportuna delegación otorgada por el Organismo de Contratación en cada caso, o efectuar la adjudicación provisional y proponer su aprobación al Organismo de Contratación correspondiente en caso contrario.

— Vigilar la ejecución de los contratos de suministros hasta su extinción por conclusión normal o resolución.

— Proponer al Secretario general para Asuntos Económicos de la Subsecretaría las directrices que sean necesarias para la actuación de las Juntas de Compras Delegadas.

— Actuar en otros asuntos distintos de los enumerados, tendientes a conseguir la mayor uniformidad y economía en los suministros.

— Delegar sus atribuciones en otras Juntas Delegadas cuando convenga para la mejor ejecución de la contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa.

— Emitir informe, que será preceptivo, en los casos de incumplimiento, resolución o rescisión de contratos.

Art. 4.º Las actuaciones de la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa, recibido el expediente con la autorización para contratar y consiguiendo aprobación del gasto, serán las siguientes:

— Realizar las actuaciones preparatorias para la adjudicación del suministro por concurso.

— Constituirse en Mesa de Contratación para celebrar la licitación pública y aprobar la adjudicación, caso de estar autorizada para ello, o proponer dicha adjudicación, en caso contrario, al Organismo de Contratación competente.

— Recabar pluralidad de ofertas de los empresarios y comerciantes para la contratación directa y designar al personal comisionado que sea necesario en tales casos, elevando propuesta de adjudicación al Organismo de Contratación competente o aprobando dicha adjudicación de estar autorizada para ello.

— Preparar el proyecto de contrato y, una vez aceptado por el Empresario o Comerciante, aprobarlo o someterlo a la aprobación del Organismo de Contratación competente caso de no estar autorizada para ello.

— Redactar y autorizar el vale de compra o documento análogo, a la vista de la propuesta de adquisición razonada en los suministros menores.

— Notificar a los interesados las adjudicaciones acordadas y seguir la tramitación hasta la firma de los correspondientes contratos.

— Solicitar directamente de cualquier Centro Científico, Laboratorio o Dependencia técnica de la Administración Pública, los análisis, pruebas, verificaciones, informes o comprobaciones que estime necesarios para la recepción de los efectos y cumplimiento de los contratos.

— Desarrollar aquellas otras actuaciones encaminadas a que la labor a desempeñar responda al principio de agilidad y eficacia que se pretende obtener en el funcionamiento de la Junta.

Art. 5.º La constitución de las Juntas de Compras Delegadas se procurará sea de forma análoga a la de la Junta Central, prevista en el artículo 2.º, y sus componentes serán nombrados por las Jefaturas de los Organismos a que se hallen adscritas y, de ser posible, entre el personal en activo con destino en los mismos.

Art. 6.º La constitución de la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa deberá llevarse a efecto en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto la nueva Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa no se haga cargo de todas las competencias y actuaciones que la presente Orden le asigna, continuarán funcionando las Juntas Centrales o Principales de los antiguos Ministerios Militares, con los nombres de Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército, Junta de Compras Delegada en el Cuartel General de la Armada y Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército del Aire, como delegadas de aquella y con las mismas adscripciones, ámbitos, competencias y actuaciones que hasta la fecha han tenido.

Segunda.—Las Juntas de Compras Delegadas, así como las denominadas Juntas Regionales, Juntas Económicas, Comisiones de Compras, etc., adscritas en la actualidad a Organismos dependientes de los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos, continuarán desarrollando su misión, en el mismo ámbito y con las mismas competencias y actuaciones que hasta la fecha, mientras no se dicten por la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa nuevas directrices para su funcionamiento, pero actuando a partir de ahora como Juntas de Compras Delegadas de dicha Junta Central.

Tercera.—El momento de la disolución de dichas Juntas se les comunicará por la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa, que lo hará a través de los respectivos Jefes de Estado Mayor de los Cuarteles Generales y de los Organismos a que cada una se hallen adscritas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.—Quedan derogadas las siguientes disposiciones, en cuanto se opongán a lo legislado en la presente Orden:

— Orden ministerial del Ejército de 9 de marzo de 1968 («D. O. E.» 63).

— Orden ministerial del Ejército de 14 de marzo de 1968 («D. O. E.» 65).

— Orden ministerial del Ejército de 25 de junio de 1968 («D. O. E.» 144).

— Los artículos 27 y 28 de la Orden ministerial del Ministerio de Marina número 382/1976, de 30 de marzo («D. O.» 77).

— Orden ministerial del Ejército del Aire 1126/1968, de 7 de marzo («D. O.» 58).

— Orden ministerial del Ejército del Aire 3270/1973, de 28 de noviembre («D. O. 146).

Así como cualquiera otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 28 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DE HACIENDA

22682

REAL DECRETO 2086/1978, de 26 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Nigrán (Vigo) una parcela de 16.267 metros cuadrados, sita en dicha localidad, para ser destinada a jardines y paseos marítimos.

El Ayuntamiento de Nigrán (Vigo) ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de dieciséis mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados, para ser destinada a jardines y paseos marítimos.

Se ha acreditado que el bien, cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Nigrán (Vigo), con destino a jardines y paseos marítimos y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Parcela sobrante de deslinde de zona marítimo-terrestre, de dieciséis mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados de superficie sita en el término municipal de Nigrán (Vigo), cuyos linderos son: derecha e izquierda, zona marítimo-terrestre, y fondo, carretera de la urbanización.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nigrán, al tomo cuarenta y seis, folio cuarenta y uno, finca número cinco mil trescientas trece, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

22683

REAL DECRETO 2087/1978, de 28 de julio, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente al Ayuntamiento de Quart (Gerona) los terrenos y edificios pertenecientes al suprimido ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona, ubicados en el término municipal de Quart, debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

«Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Quart (Gerona) los inmuebles pertenecientes al suprimido ferrocarril

de San Felit de Guixols a Gerona, sitos en el término municipal de Quart, que han sido declarados innecesarios para los servicios ferroviarios en sesión número cinco, celebrada por el Consejo de Administración de FEVE el día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, y cuyos inmuebles le son necesarios a la mencionada Corporación para cumplimiento de fines urbanísticos, mejoras sociales y vía pública.

Los mencionados inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos de este Ministerio en la cantidad de seis millones trescientas veinticuatro mil doscientas pesetas.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de Ferrocarriles de Vía Estrecha, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Quart (Gerona) para destinar los inmuebles al cumplimiento de fines urbanísticos, mejoras sociales y vía pública, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos para enajenar directamente al Ayuntamiento de Quart (Gerona), en la cantidad de seis millones trescientas veinticuatro mil doscientas pesetas, los inmuebles siguientes, sitos en término municipal de Quart (Gerona).

Lo constituyen los terrenos en que estaba instalada la antigua estación de ferrocarril de vía estrecha, sus instalaciones y la totalidad del tramo de vía a su paso por el término municipal de Quart.

La valoración de los terrenos asciende a seis millones doscientas cincuenta y seis mil doscientas pesetas y la de las edificaciones a sesenta y ocho mil pesetas.

Los linderos son: Por Norte, con terrenos del término municipal de Gerona; por Sur, con terrenos del término municipal de Llambrillas; por Este, con José Ribas Esparch, José Prat Puigdemont, Juan Prat Bonsereny, Inocencia Medaña Ribas, Buenaventura Corominas Cirera, Luis Rigau Marco, Juan Cabarrocas Darna, Jaime Tort Perich, Rafael Ginesta Rabell, Ricardo Ginesta Rabell, Matías Ginesta Rabell, Luis Lloret Baldoyra, Juan Lloret Llorens, José María Almeida Ferrer, José Faus Bosch, Margarita Esteba Noguer, Inés Ribot Anglada, Pedro Coll Malivern; y Oeste, con José Ribas Esparch, Ricardo Matéu Medina, Narciso Culubret Vidal, Juan Prat Bonsereny, José Prat Puigdemont, Juan Prat Bonsereny, El Estado, Inocencia Medaña Ribas, Luis Rigau Marco, Juan Cabarrocas Darna, Joaquín Banadona Bosch, Jaime Tort Perich, José Almeida Guito, Margarita Esteba Noguer, Inés Ribot Anglada, Pedro Coll Malivern, José Vicens Narus y Pedro Coll Malivern.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a su derecho de previa inscripción registral de los inmuebles a nombre del Organismo vendedor, deberá hacer constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Artículo segundo.—El precio o importe de la venta, habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

22684

REAL DECRETO 2088/1978, de 26 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería) de un solar que donó al Estado para la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería), donó al Estado un solar, sito en dicho término municipal, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La correspondiente escritura pública fue otorgada el doce de enero de mil novecientos setenta y dos,

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del referido inmueble, por no haberse efectuado la construcción prevista, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería), de un solar que fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura otorgada el doce de enero de mil novecientos setenta y dos, con el fin de construir sobre él una casa-cuartel para la Guardia Civil, por no haberse llevado a cabo la construcción, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Solar de mil seiscientos metros cuadrados, sito en término municipal de Los Gallardos (Almería), que linda: al Norte, herederos de Juan Rodríguez Gallardo; al Sur, Catalina Grima y otros; al Levante, finca de la que se segregó, de doña Catalina Grima Gallardo; y Poniente, Catalina Grima y otros, mediante carretera de acceso al pueblo.»

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22685

ORDEN de 7 de julio de 1978 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación:

#### Provincia de La Coruña

Municipio: Ares. Localidad: Ares.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Conde de Fenosa», que contará con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica, una unidad escolar mixta de Educación Especial y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— que funcionarán en local de nueva construcción, y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las ocho unidades escolares de niños y las ocho unidades escolares de niñas existentes en el Centro. Se autoriza la denominación de «Conde de Fenosa» para este Centro.